

Decreto 256 de 1996

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 00256 DE 1996

(Febrero 2)

"Por medio del cual se actualizan las asignaciones básicas mínimas y máximas mensuales establecidas para 1996 en el Decreto 439 de 1995 para los empleados públicos del orden territorial del sector salud ."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el articulo 12 de la Ley 4 de 1992 y el articulo 193de la ley 100 de 1993

DECRETA

Artículo 1.- OBJETO. Actualizar las asignaciones básicas mínimas y máximas mensuales establecidas para 1996, en los artículos 40 y 50 del Decreto 439 de 1995 para los empleados públicos del orden territorial del sector salud.

Artículo 2.- ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL MÍNIMA. Las asignaciones básicas mensuales mínimas para el año de 1996 serán:

Médico Especialista	\$ 748.368
Médico General	\$ 680.335
Enfermero	\$ 600.296
Auxiliar de enfermería	\$ 253.827
Técnico en Saneamiento	\$ 253.827
Promotor de Salud	\$ 163.577

Para los cargos cuya asignación básica mensual en 1995 era igual o inferior a \$359.871 el aumento será del 18.5% y para los demás cargos no relacionados en el presente articulo será del 18%.

Parágrafo. Este incremento comprende tanto el aumento salarial como la nivelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 439 de 1995.

Artículo 3.- ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL MÁXIMA. La remuneración máxima en 1996 para los empleados públicos de la salud del orden territorial será la siguiente:

CÓDICO	CARCO	4 ' '/ 1006
((()) (₇ ()		ASIGNACION 1996
CÓDIGO	CARGO	Asignación 1996

3200	Enfermero	665.868
3210	Enfermero Especialista	730.362
3215	Médico General	823.301
3225	Médico Especialista	930.701
3230	Odontólogo	729.413
3240	Odontólogo Especialista	795.600
-		1
3245	Bacteriólogo	547.642
3250	Bacteriólogo Especialista	599 625
3255	Terapista	541.710
3260	Terapista Especialista	592.605
3265	Trabajador Social	541.710
3270	Optómetra	547.642
3275	Nutricionista Dietista	541.710
3280	Medico Veterinario	547.642
3285	Psicólogo	617.237
4100	técnico	325.780
4105	Supervisor Técnico	385.324
4110	Técnico en Informática	316.176
4115	Técnico en Estadística	
I		350.081
4120	Técnico en Mantenimiento	298.265
4125	Asistente Administrativo	378.987
4130	Almacenista	264.788
4135	Tesorero	292.446
4140	Tecnólogo	356.436
4200	Técnico en Imágenes Diagnosticas	288.175
4205	Técnico en Mecánica Dental	288.079
4210	Técnico en Laboratorio Clínico	324.599
4215	Técnico en Prótesis	395.257
4220	Técnico en Terapia Ocupacional	405.611
4225	Técnico en Salud Ocupacional	372.126
4230	Técnico en Saneamiento	350 796
I		
4235	Instrumentador Quirúrgico	311.743
4240	Tecnólogo en Terapia	325.100
5100	Auxiliar	262.993
5105	Auxiliar de Administración	237.702
5110	Auxiliar de Mantenimiento	232.534
5115	Supervisor Auxiliar	379.704
5120	Cajero	225.298
5125	Pagador	358.951
5130	Secretario	254.917
5135	Secretario Ejecutivo	310.837
5140	Mensajero	191.739
5145	Operador de Radio	233.656
I -		1
5150	Operario de Servicios Generales	177.873
5155	Conductor	226.119
5160	Celador	190.155
5165	Auxiliar Información en Salud	223.309
5170	Auxiliar de Farmacia o Droguería	235.774
5200	Auxiliar de Enfermería	321.514
5205	Auxiliar Consultorio Dental	285.353
5210	Auxiliar Higiene Oral	293.109
5215	Auxiliar Laboratorio Dental	262.993
5220	Auxiliar Imágenes Diagnosticas	262.993
5225	Auxiliar Laboratorio Clínico	262.993
5230	Auxiliar en Salud Familiar y Comunitaria	262.993
5235	Promotor de salud	195.588
2233	i romotor de salud	133.300

Se entiende que las escalas salariales aquí establecidas corresponden a cargos de tiempo completo. Las otras dedicaciones deberán ser homologados por la autoridad competente.

Parágrafo. En ningún caso podrán decretarse aumentos salariales para 1996 superiores a los establecidos en el presente artículo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 439 de 1995.

Artículo 4.- VIGENCIA. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias. Surte efectos fiscales a partir del 10 de enero de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 2 días de febrero de 1996

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

SANTIAGO HERRERA AGUILERA

El Ministro de Salud,

MARIA TERESA FORERO DE SAADE

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ORLANDO OBREGON SABOGAL

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública.

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 01:11:48